

Ref.: SEII/SCEA-II/
Nº Expte: 16-38/01064

RESOLUCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE EMPLEO, POR LA QUE SE CONCEDE LA SUBVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, DESTINADA A SUFRAGAR EL COSTE SALARIAL DE LOS PUESTOS DE TRABAJO OCUPADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Visto el expediente 16-38/01064 en aplicación de la normativa vigente, resultan los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) "**ILUNION ASESORES**" con NIF: A-80185408 presenta en fecha 22/03/2016 con número de registro 385436/33330 solicitud mediante la cual le interesa que le sea concedida una subvención de las previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998 (B.O.E. nº 279, de 21 de noviembre de 1998), **para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo** de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, destinada a sufragar el coste salarial correspondiente a cuatro (4) puestos de trabajo ocupados por trabajadores con discapacidad durante el mes de **FEBRERO 2016**, por un importe de hasta el 50 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional.

SEGUNDO.- El CEE "**ILUNION ASESORES**" está debidamente calificado e inscrito como tal en el correspondiente Registro de Centros Especiales de Empleo, con el número 350012 de fecha de inscripción 12/07/1999

TERCERO .- El CEE "**ILUNION ASESORES**" solicita una subvención correspondiente al mes de **FEBRERO 2016** que asciende a mil trescientos sesenta y cinco euros (1.365,00€)

A los citados hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Dirección del Servicio Canario de Empleo, es el órgano competente para adoptar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, 2. c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (BOC de 28/04/2003), según redacción dada por la Ley 3/2011, de 18 de febrero, de modificación de aquella (BOC de 02/03/11). Ello y no obstante, en el presente caso tal competencia ha sido objeto de delegación de firma en la Subdirección de



Empleo, en virtud de la resolución nº 11/08619, de fecha 20/07/2011.

SEGUNDO.- El órgano competente para conceder la subvención es la Dirección del Servicio Canario de Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, modificado por la Ley 3/2011, de 18 de febrero.

TERCERO.- Resulta de aplicación a la presente solicitud de subvención lo previsto en las disposiciones finales undécima y duodécima del Real Decreto ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral por el que se modifica el Real Decreto 1542/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Empleo 2012-2014 y se establecen las medidas de ámbito estatal en dicha Estrategia de Empleo.

CUARTO.- Resulta de aplicación a la presente solicitud de subvención lo previsto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo y trabajo autónomo, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 250/1985, de 23 de enero.

QUINTO.- El peticionario cumple con los requisitos establecidos en los artículos 3 y 5 de la citada Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, lo que le faculta para ser beneficiario de la subvención solicitada a tenor de lo expuesto en los Antecedentes de Hecho de la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.B.2 de la citada Orden Ministerial, se podrán conceder subvenciones del coste salarial correspondiente a los puestos de trabajo ocupados por trabajadores con discapacidad que realicen una jornada de trabajo a tiempo completo, por un importe del 50% del salario mínimo interprofesional, experimentando una reducción proporcional a la jornada laboral realizada en el caso de contrato de trabajo a tiempo parcial.

SÉPTIMO.- Es de aplicación a la presente solicitud de subvención, lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, siendo, por tanto, el procedimiento de concesión a aplicar el regulado en dicha normativa.

OCTAVO.- De acuerdo con la Resolución nº 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, dependiente de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda del Gobierno de Canarias, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de los trabajadores objeto de subvención.

NOVENO.- De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1171/2015 de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2016 (BOE número 312 de 30/12/2015), éste queda establecido en veintiún euros con ochenta y cuatro céntimos (21,84€/día) o seiscientos cincuenta y cinco euros con veinte céntimos (655,20€/mes), según que el salario esté fijado por días o por meses..

DÉCIMO. Resulta de aplicación la Resolución de 14 de octubre de 2010, del Presidente, por la



que se regula el procedimiento de justificación de las subvenciones para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de trabajadores con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, destinadas a sufragar los costes salariales, modificada por Resolución de 29 de octubre de 2010, de la Presidenta.

En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales de aplicación.

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder al Centro Especial de Empleo " **ILUNION ASESORES**" una subvención de las previstas en el artículo 4.B.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998 por importe de mil trescientos sesenta y cinco euros (1.365,00€) lo que supone el 50 por 100 de los costes salariales correspondientes al mes de **FEBRERO 2016**, destinada al mantenimiento de cuatro (4) puestos de trabajo ocupado por trabajadores con discapacidad, al existir crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se deriven de la concesión de dicha subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/4700000	4050007	50400039	Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades	Mil trescientos sesenta y cinco euros (1.365,00€)

SEGUNDO.- Se entiende justificado totalmente el importe concedido, así como realizada la acción objeto de la subvención, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en el artículo 10.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre y artículo 4, apartado 3, del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, así como las de justificación previstas en resolución de 14 de octubre de 2010, del Presidente, ya mencionada.

TERCERO.- El incumplimiento de cualesquiera de las citadas obligaciones, así como del resto de la normativa de pertinente aplicación, podrá generar, a la vista de la naturaleza y causas de los mismos, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 16 de octubre de 1998, en relación con el procedimiento de reintegro regulado en la citada Ley 38/2003 y en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Notificar esta Resolución al interesado en el expediente respectivo con la indicación de que contra la misma, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la



Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 en relación con el artículo 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

EL DIRECTOR DEL SCE
P.D. LA SUBDIRECCIÓN DE EMPLEO
(Resolución nº 11/08619 de 20/07/2011)
LA SUBDIRECTORA DE EMPLEO
Mª Carmen Armada Estévez

Este acto administrativo ha sido **PROPUESTO** en Sta. Cruz de Tenerife por:

JEFA DE SERVICIO DE EMPLEO II
Ana Jesús Moro Prieto

4/4

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA CARMEN ARMADA ESTEVEZ ANA JESUS MORO PRIETO	14/06/2016 14:01:26 07/06/2016 10:33:00
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCIÓN – Nº: 16/03942 Fecha: 15/06/2016	
Número de documento electrónico: AED856D5-922C-E611-A3BF-005056A539C1	
La presente copia ha sido descargada el 15/02/2017 13:18:42	